

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 69.

Autorización de Tómbolas

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de fecha 9 del corriente, dispone que por este Gobierno y utilizando de todos los medios de publicidad, se advierta a los organizadores de Tómbolas, que la autorización de las mismas corresponde exclusivamente a la Dirección general del Timbre, de conformidad con lo establecido en la ley de 16 de julio de 1949 (*Boletín oficial del Estado* de 17 de julio de 1949).

La intervención del Ministerio de la Gobernación queda limitada a declarar de beneficencia o de utilidad pública aquellas Tómbolas cuya autorización se interese.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 12 de mayo de 1951.

El Gobernador,
1014 JESUS POSADA

CIRCULAR NÚM. 70.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en términos municipales de Santa María de Huerta y Montuenga de Soria; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, ambos términos municipales; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad, las aves sospechosas pueden destinarse al consumo público, previo sacrificio, y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de

la muerte o curación del último enfermo.

Soria 11 de mayo de 1951.

El Gobernador,
1013 JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria

(Continuación)

Artículo doce. Para la más urgente resolución de los asuntos que afectan a la Mutualidad, funcionará dentro de la Junta Nacional una Comisión permanente, con atribuciones de legadas suficientes para resolver cuantos asuntos de carácter inaplazable puedan surgir, quedando la Comisión obligada a informar sobre el funcionamiento de la Mutualidad y a dar cuenta de sus actuaciones en la primera sesión que la Junta Nacional celebre.

La Comisión permanente estará integrada por el Presidente de la Junta, Secretario e Interventor, Tesorero Contador y un Vocal.

Artículo trece. Son deberes y atribuciones de la Junta Nacional:

1.ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las presentes normas señalan, pudiendo sancionar a las Juntas provinciales que las contravengan.

2.ª Celebrar sesión ordinaria mensual, así como las extraordinarias que estime oportunas para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Mutualidad, bien convocadas por la Presidencia o bien pedidas por la mayoría de los miembros que integran la Junta Nacional.

3.ª Designar y nombrar los socios protectores a que hace referencia el artículo 6.º

4.ª Estudiar, modificar y aprobar, en su caso, cuantos contratos de asistencia, servicios, arrendos, conciertos, integraciones y demás servicios análogos propongan los distintos órganos de gobierno de la Mutualidad, para cuyos fines la Junta Nacional podrá solicitar los datos, informes y asesoramiento que estime necesarios.

5.ª Recaudar las cantidades co-

respondientes a las cuotas de mutualistas, mediante las Juntas provinciales respectivas, que, a su vez, se servirán de los pagadores, administradores y habilitados que la ley señala; percibir las subvenciones oficiales o particulares y otras de cualquier procedencia, y aceptar cuantos donativos se hagan en beneficio de la Mutualidad.

6.ª Nombrar y separar al personal administrativo y subalterno afecto a la Mutualidad, así como señalar previamente sus remuneraciones y gratificaciones.

7.ª Interpretar las presentes normas cuando puedan ofrecer dudas, prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen y proponer al Consejo sus reformas, si fuere necesario.

8.ª Estudiar y aplicar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

9.ª Aprobar la Memoria anual que elabore el Director técnico. En esta Memoria se comprenderá el estudio de:

- a) La situación económica.
- b) Los inventarios.
- c) El desarrollo de todos los servicios.
- d) El movimiento estadístico; y
- e) Proyectos para nuevos servicios

10. Resolver los recursos contra acuerdos denegatorios de prestaciones de las Juntas provinciales.

11. Proveer interinamente, hasta la inmediata renovación de los órganos de gobierno las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de cada uno de ellos

12. En general, adoptar cuantas resoluciones estime convenientes dentro de estas normas.

Artículo catorce. Las Juntas provinciales estarán compuestas por los siguientes miembros: Presidente, Tesorero, Secretario, dos Vocales y el Jefe provincial del Servicio Español del Magisterio. La designación para estos cargos será hecha por votación entre los mutualistas de la provincia, debiendo recaer en tres Maestros, un Inspector y un Profesor de Escuela del Magisterio. Cada tres años deberá renovarse la mitad de los componentes de la Junta, correspondiendo cesar en la primera renovación al Tesorero y dos Vocales designados por sorteo, pudiendo ser reelegidos.

Artículo quince. Son atribuciones y deberes de las Juntas provinciales.

1.ª Cumplir y hacer cumplir a los mutualistas de sus provincias las disposiciones que determinan las presentes normas y cualesquiera otras que emanen de la Junta Nacional.

2.ª Celebrar sesión ordinaria mensual, así como las extraordinarias que sean necesarias para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Mutualidad, convocadas por la Presidencia o pedidas por la mayoría de los miembros que integran la Junta provincial.

3.ª Proponer a la Junta Nacional las sanciones e incluso la expulsión de los mutualistas que no cumplan con las obligaciones señaladas en las presentes normas.

4.ª Tramitar todos los expedientes que se refieran a ingreso, bajas y traslados de los mutualistas, así como a los servicios y subsidios señalados en estas normas, elevándolos a la Junta Nacional para su aprobación, y entregar a los interesados en las fechas que se determinan las cantidades acordadas para tales servicios.

5.ª Recaudar el importe de pólizas y sellos de la Mutualidad, de la cartilla y de cualquier otro ingreso que vaya destinado a la Tesorería de la Junta Nacional, y comprobar el cobro de las cuotas de los mutualistas.

Artículo dieciséis. Habrá un Director técnico, que tendrá a su cargo la organización interna de la Mutualidad en cuanto se refiere a la marcha financiera, administrativa y a la técnica, así como a su funcionamiento y desarrollo. Lo nombrará la Junta Nacional por concurso de méritos, previa presentación de las Memorias correspondientes al posible funcionamiento de la Mutualidad y desarrollo y marcha de la misma.

Será de su incumbencia la ejecución de cuantos acuerdos de la Junta Nacional hayan de ponerse en práctica, siendo responsable directo e inmediato del cumplimiento de los mismos y del funcionamiento debido a los distintos organismos o secciones de trabajo de la Mutualidad.

(Se continuará)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1951

CUENTA del primer trimestre del año de 1951, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	3.252.635 73	828.003 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.189.985 08	»
Cargo	5.442.620 81	828.003 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	2.195.770 03	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.246.850 78	828.003 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas	»	25.154 32	25.154 32
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4.º—Legados y mandas	»	2.083	2.083
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	»	5.029 15	5.029 15
7.º—Derechos y tasas	»	11.180 50	11.180 50
8.º—Arbitrios provinciales	»	15.409 05	15.409 05
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	73.642 83	73.642 83
10.º—Cesiones de recursos municipales.....	»	»	»
11.º—Recargos provinciales.....	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	98.951	98.951
13.º—Crédito provincial.....	»	200.000	200.000
14.º—Recursos especiales.....	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
17.º—Reintegros.....	»	2.526	2.526
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas.....	671.190 82	1.392.456 18	2.063.647
Suma	671.190 82	1.826.432 03	2.497.622 85
Presupuesto extraordinario D.....	»	138.419 33	138.419 33
Presupuesto extraordinario E.....	2.251.771 83	103.700 01	2.355.471 84
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	329.673 08	121.433 71	451.106 79
Total cargo.....	3.252.635 73	2.189.985 08	5.442.620 81
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales.....	»	83.849 92	83.849 92
2.º—Representación provincial.....	»	11.769 58	11.769 58
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	»	104.108 42	104.108 42
6.º—Personal y material	»	251.746 42	251.746 42
7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»
8.º—Beneficencia.....	»	207.395 55	207.395 55
9.º—Asistencia social	»	16.220 74	16.220 74
10.º—Instrucción pública	»	6.842 80	6.842 80
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	»	177.856 98	177.856 98
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13.º—Montes y pesca.....	»	72 55	72 55
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial.....	»	40.019 80	40.019 80
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	»	»	»
18.º—Imprevistos.....	»	13.854 61	13.854 61
19.º—Resultas.....	»	1.029.384 12	1.029.384 12
Suma	»	1.943.121 49	1.943.121 49
Presupuesto extraordinario D.....	»	138.419 33	138.419 33
Presupuesto extraordinario E.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	»	114.229 21	114.229 21
Total data.....	»	2.195.770 03	2.195.770 03

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación	532.003 15	»	532.003 15
Fianzas de los Recaudadores y otras.....	275.000	»	275.000
Total cargo.....	807.003 15	»	807.003 15
PAGOS			
De la Diputación.....	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores.....	»	»	»
Total data.....	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Soria 31 de marzo de 1951.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.
Soria 31 de marzo de 1951.—El Interventor, Fernando Bergillos. —V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

Administración Principal de Correos
de Soria

Franquicia Postal

Se viene observando en los Servicios Postales de la provincia la circulación de correspondencia que procede de organismos oficiales y que autoriza un sello de franquicia de forma parecida a la determinada por la ley del Timbre, pero con estampación impresa.

Este procedimiento no está autorizado por la Legislación de Correos, su empleo no garantiza la recta aplicación de las autorizaciones para el curso de la correspondencia oficial, con arreglo al artículo 39 de dicha ley y a las disposiciones complementarias de la misma, particularmente, la Real orden de 20 de mayo de 1920; no se ajusta ni en su forma ni tamaño al modelo establecido por el Real decreto de 23 de septiembre de 1908, y, como por las consideraciones expuestas los funcionarios de Correos, al cursar esta correspondencia, contraen la responsabilidad que le señala el artículo 224 de la ley vigente del Timbre, he ordenado a todas las oficinas postales de la provincia que, para evitar retrasos y posibles perjuicios a los Servicios públicos, no detengan la correspondencia con el sello de franquicia impreso, pero que exijan en los sobreescritos o cubiertas el sello en tinta de la autoridad u organismo remitente, y, en el caso de desatender estas indicaciones del Servicio, procedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 4 de febrero de 1932 y consideren insuficientemente franquiciada la correspondencia oficial que se presente sin las garantías mínimas de control y comprobación.

Todas las autoridades y organismos públicos que usen esta clase de sobres hallarán justificada e inexcusable esta medida para que se haga uso de la franquicia oficial de una manera regular y se harán cargo también de que es la exigencia del deber la que me obliga a adoptar estas medidas en beneficio de los intereses del Tesoro, sin abandonar el criterio tolerante y comprensivo que es característico en el servicio postal para facilitar a todos y, particularmente, a los Servicios públicos el uso del Correo.

Soria 14 de mayo de 1951.—El Administrador principal, Bienvenido Calvo. 1015

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1939 a 1945: Talveila.
Ejercicios de 1948, 1949 y 1950: Almazán y Alcubilla de las Peñas.

Imprenta provincial